

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20247030224023**

20247030224023

Fecha: **26-12-2024**

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. VEJ-608-2024

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4165 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y de acuerdo con lo previsto en Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 y la Resolución 20244030010525 del 20 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el día 09 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura y DORA QUINTERO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. VEJ-608-2024, cuyo objeto es: *“EL CONTRATISTA se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales brindando asesoría técnica a la Vicepresidencia Ejecutiva para la ejecución de actividades inherentes a la implementación de la Contribución Nacional Valorización CNV del sector transporte, así como brindar acompañamiento técnico en la estructuración, elaboración y revisión de documentos de lineamientos técnicos que se deriven de los proyectos a cargo de la Vicepresidencia Ejecutiva y en los demás asuntos que estos requieran en el marco de sus competencias”*.

Que el plazo de ejecución del contrato, según lo previsto en su cláusula 5 y el numeral 2.4 de los estudios previos, se pactó hasta el veintinueve de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el doce (12) de agosto de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. VEJ-608-2024

Que el valor inicial del contrato, conforme a la cláusula tercera del contrato y el numeral 3 de los estudios previos, se pactó por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.750.000) incluido todos los impuestos a que haya lugar, con unos honorarios mensuales por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.250.000), conforme a la categoría Especializado IV de la Tabla de Honorarios vigente.



Documento firmado digitalmente





Que el 30 de octubre de 2024, mediante radicado ANI 20243100183103 el supervisor del contrato MIGUEL CARO VARGAS, informa al GIT de Contratación: "...informamos con profunda tristeza que nuestra compañera DORA QUINTERO HERNANDEZ, falleció el pasado 16 de octubre del presente año, por lo anterior, requerimos su acostumbrada colaboración para que nos indiquen el procedimiento a seguir respecto al cierre y remisión del informe final del contrato y los pagos pendientes por realizar por parte de la ANI...".

Que el 18 de noviembre de 2024 se emitió concepto jurídico remitido por radicado ANI 20247030194373, en el que concluye, previa las consideraciones expuestas que, el supervisor y ordenador del gasto deben:

a) Solicitar al GIT de contratación la terminación y liquidación unilateral de manera anticipada, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, donde se establecerá si existen saldos a favor de la contratista fallecida, acorde con los respectivos informes del supervisor en relación con ejecución del objeto contractual.

b) Aportar los documentos soporte de la terminación, esto es, el registro civil de defunción, informe de supervisión donde certifique la fecha en que la contratista prestó sus servicios a la entidad con los soportes que conserve el supervisor y el balance financiero del contrato, pagos a seguridad social y los demás que considere necesarios.

Que el 28 de noviembre de 2024 mediante radicado No. 20243100202123, el supervisor del contrato solicitó: "...la terminación anticipada y liquidación unilateral de dicho contrato, mediante la aplicación del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 ..."

Que la cláusula décima séptima del contrato dispone entre las causales de terminación la fuerza mayor:

"DÉCIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN - El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por terminación del plazo pactado y; c) **Por fuerza mayor** o caso fortuito que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley".

Como quiera que la muerte impide la prestación del servicio por parte del contratista por ser este contrato *intuitu personae* que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la contratista, la entidad debe proceder a la terminación y liquidación del contrato de manera unilateral mediante acto administrativo motivado, donde se establecerá si existen saldos a favor del contratista fallecido, acorde con los respectivos informes del supervisor en relación con ejecución del objeto contractual

Que conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se encuentra debidamente justificada y probada la causal de terminación unilateral contenida en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993.

"ARTICULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...). 2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".

Que adicionalmente, la cláusula décima del contrato prevé la facultad excepcional de la entidad para la terminación unilateral del contrato.

"DÉCIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993".

Que la muerte del contratista es causal de terminación unilateral de los contratos estatales y trae como consecuencia la liquidación de este, en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2011 habla de la liquidación unilateral de los contratos en los siguientes términos:



“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. VEJ-608-2024, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por el supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. VEJ-608-2024, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que, de conformidad con lo establecido en el valor, la forma de pago del contrato y lo certificado por el supervisor del contrato, el siguiente es el balance financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 51.750.000
VALOR ADICIONADO:	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 51.750.000
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$ 7.125.000
VALOR NO EJECUTADO A FAVOR DE LA ENTIDAD:	\$30.750.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$13.875.000

El saldo a favor del contratista por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$13.875.000) corresponde al pago de honorarios de los periodos:

- (i) 1 al 30 de septiembre de 2024 por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.250.000),
- (ii) 1 al 7 de octubre de 2024 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.625.000).

Que el estado de las pólizas se muestra en la siguiente tabla:

COMPAÑÍA ASEGURADORA Y No. DE PÓLIZA	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS (FECHA DE INICIO - FECHA DE FIN)
Seguros del Estado	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$10.350.000,0 0	09/08/2024 hasta 30/04/2025
Seguros del Estado	CALIDAD DEL SERVICIO	\$10.350.000,0 0	09/08/2024 hasta 01/07/2025

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: “La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de



notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finalizar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, La Agencia Nacional de Infraestructura, en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. VEJ-608-2024, suscrito con DORA QUINTERO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 40_019_743 y en consecuencia, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. VEJ-608-2024, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y DORA QUINTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.019.743, por muerte del contratista, hecho que ocurrió el día 16 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. VEJ-608-2024, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y DORA QUINTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D), con el fin de liberar el saldo del contrato a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y pagar el saldo adeudado a la contratista, según lo consignado en el informe de supervisión, y tal como se evidencia en el balance financiero relacionado en la parte considerativa del presente acto, y que se relaciona a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 51.750.000
VALOR ADICIONADO:	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 51.750.000
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$ 7.125.000
VALOR NO EJECUTADO A FAVOR DE LA ENTIDAD:	\$30.750.000

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:

\$13.875.000

ARTÍCULO TERCERO. Declarar a paz y salvo a la Agencia Nacional de Infraestructura por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No VEJ-608-2024.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el pago de la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$13.875.000)** en la cuenta bancaria registrada por la contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. VEJ-608-2024.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de DORA QUINTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 40.019.743 por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa a través del GIT Administrativo y Financiero la liberación del Registro Presupuestal No. 195324 del 09 de agosto del 2024, la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.750.000)**, de acuerdo con lo establecido en el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la plataforma del SECOP II y en la página web de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente resolución, a Seguros del Estado S.A. quien emitió póliza No. 49-44-101034089 del 10 de agosto de 2024 como garante del contrato, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-12-2024**

JUAN JOSE OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo

Firmado Digitalmente
JUAN JOSE OYUELA SOLER

AKTH-LOAJ-OF10-TXWR-2173-5249-2342-45

26/12/2024 16:40:34 COT-05

residencia Jurídica.



Vicepresidencia Jurídica.

Reviso: Jeimy Viviana Ferreros Franco- Abogada G.I.I Contratacion vicepresidencia Jurídica.

VoBo: